

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00490-00

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la interesada en la mortuoria subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese los **anexos de que trata el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P.**, asegurándose de que cumplan los requerimientos que allí mismo se especifican.

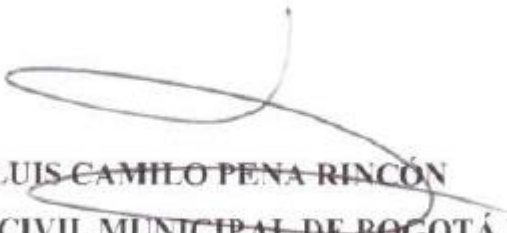
Lo anterior significa que la interesada en la mortuoria deberá aportar, **en escrito separado**, tanto un inventario de los bienes y de las deudas, como un avalúo **elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo cuerpo normativo**.

En relación con el último de los anexos citados, confecciónese el mismo con base en la **certificación catastral del año 2021, la cual deberá allegarse con la subsanación de la demanda**.

2. Alléguese copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores LENNIS AMANDA LÓPEZ CONTRERAS y FRANCY ROCIO LÓPEZ MEDELLÍN.

3. Alléguese copia auténtica de los registros civiles de defunción del causante ALFONSO LÓPEZ BERNAL.
4. Alléguese copia auténtica de las escrituras públicas mediante las cuales los herederos de GLADYS MARÍA Y GRATIANO LÓPEZ BERNAL, le habrían vendido a la señora AURA MARÍA FRADE POVEDA los derechos herenciales que pueda corresponderles en la mortuoria del fenecido ALFONSO LÍPEZ BERNAL.
5. Efectúese la manifestación de que trata el numeral 4 del artículo 488 del C.G. del P.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.